

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez, informando que el señor LUIS FERNANDO CRUZ presenta derecho de petición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	1510
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2012 00122 00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN-INCIDENTE-
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA MILDER LOAIZA POSADA
<b>CAUSANTE:</b>	VICTOR MONTOYA LONDOÑO
<b>DECISIÓN:</b>	RESUELVE

1. Revisada la causa, se observa que el incidentante señor LUIS FERNANDO CRUZ PEÑA presenta derecho de petición solicitando se tasen los daños y perjuicios, además denunciando la comisión de delitos penales en contra de la señora ANA MILDER LOAIZA.

1

Frente a lo anterior, se le indica que, respecto al derecho de petición elevado, se advierte al memorialista, que en los asuntos como el que nos ocupa, el derecho de petición no opera para poner en marcha el aparato judicial ni mucho menos para alterar, modificar o desatender las reglas y formalidades de cada proceso, sin embargo y atendiendo la condición de privado de la libertad, se le indica que frente a la denuncia de unos presuntos delitos cometidos por la señora LOAIZA POASADA debe ponerlo en conocimiento ante la autoridad competente. Respecto de la fijación de los perjuicios es menester iniciar el trámite incidental establecido en el artículo 307 del CPC, tal como se indicó en providencia anterior, trámite que debe presentar a través de apoderado judicial.

Comunicar esta decisión al correo electrónico desde el cual presentó la solicitud: [hellendayana0514@gmail.com](mailto:hellendayana0514@gmail.com).

2. Por otra parte, se observa que la Secuestre designada a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la entrega del automotor al incidentante, por tanto y al no tener certeza del enteramiento a la auxiliar de justicia, este despacho a través de la secretaria le comunicará directamente por el medio más expedito los requerimientos que se le han efectuado con el objeto de lograr el avance en la entrega del vehículo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 113  
del 16 de julio de 2021

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO  
JUEZ  
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO  
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**217a1e318feed9b2e1a959478fd4e60d13689a1ac7dbd03d56e0854728274cd4**

Documento generado en 15/07/2021 02:19:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2